



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial, vencido el término de traslado de la demanda y sus anexos y habiendo sido contestada oportunamente por la demandada INGRID LILIANA ACOSTA PUENTES, quien actúa en causa propia y propuso excepciones de mérito, y esta cumple con los requisitos del artículo 96 del CGP, se admite dicha contestación.

En ese orden de ideas, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de **tres (3) días**, conforme lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_07_DEL
DIA DE HOY, _01-03-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e16e18b33f02ec5af2e798f5c049f5909154372699095414fd9d333700ec640**

Documento generado en 29/02/2024 07:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>